

Informe secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de 2023, al despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-199 informando que la parte actora allegó escrito de subsanación.

(original firmado)
NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el escrito de subsanación aportado, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y el auto fechado 19 de octubre de 2022, además de presentarse en término, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NIDIA CONSTANZA RODRIGUEZ TORRES y ANDREA DEL PILAR TORRES CUBILLOS**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior ***“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”***.

Se advierte a las demandadas, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61, sobre el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, que prescribe lo siguiente: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio,*

en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

Esto por cuanto lo que se pretende en esta acción es el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litis consortes necesarios por pasiva a MAURA MARIANA ACOSTA RODRIGUEZ y JUAN SEBASTIAN ACOSTA TORRES, registrados como hijos beneficiarios del causante OSCAR MAURICIO ACOSTA MORENO, quienes deberán comparecer representados por sí mismos o por conducto de su representante legal, en caso de tratarse de menores de edad.

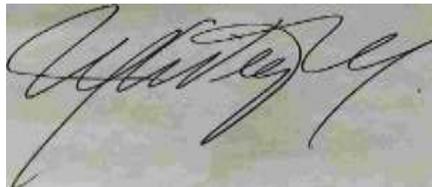
En razón de lo anterior y dado que se advierte en la documental vista a folio 11 del anexo 01Demanda, que el causante registro como beneficiarios a sus descendientes, es que habrá de **NOTIFICARSE** personalmente el auto admisorio y de esta providencia a **MAURA MARIANA ACOSTA RODRIGUEZ y JUAN SEBASTIAN ACOSTA TORRES**, por consiguiente, correr traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como del acta que contiene la presente providencia.

Se advierte, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- REQUERIR a la parte actora para que adelante los trámites de notificación de los litis consortes.

4.- SUSPENDER el proceso hasta tanto se surta lo anterior, una vez efectuado, ingrese al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 12/01/2024

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**